CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 184
FECHA: 15 SEPTIEMBRE 2021

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal tala de dos (02) Árboles y la actividad silvicultural de poda de un (01) Árbol Aislado"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO

Mediante oficio con radicado N° 20211103925 del 24 de mayo de 2021, el señor **FRANCISCO CACERES BUGALLO**, en calidad de Supervisor de la WEB COLOMBIA, y contratista, en el marco del proyecto CONPES 3966, con la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.,** solicitó a la CAR-CVS, permiso para realizar un aprovechamiento forestal de dos (02) árboles de las siguientes especies; un (01) Ciruelo *(Spondias purpurea L),* un (01) Limón Mandarino *(Citrus. limonia)* y una (01) poda controlada de un Mango *(Mangifera indica L.),* en espacio privado dentro de las instalaciones de la sede Chinú Planta, en el departamento de Córdoba.

Mediante Auto N°116 de fecha 28 de julio del 2021, se inició el trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados."

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº. 2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado

18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que la profesional de apoyo Convenio U. Distrital - CAR-CVS, **XIMENA LUCIA CAMPO SIERRA**, practicó visita y rindió concepto técnico de visita N°2021-531 de fecha 23 de agosto de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por el señor **FRANCISCO CACERES BUGALLO**, en calidad de supervisor de la Web COLOMBIA S.A.S, y a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP**., a través del radicado N°20211103925 del 24 de mayo del 2021, solicitó a la CAR-CVS, permiso para realizar un aprovechamiento forestal de dos (02) árboles aislados de las especies; (01) Ciruelo *(Spondias purpurea L.),* un (01) Limón Mandarino *(Citrus.× limonia)* y una (01) poda controlada de un Mango *(Mangifera indica L.),* en espacio privado, dentro de las instalaciones de la SEDE CHINÚ PLANTA, ubicada en el municipio de Chinú, Córdoba.

Que el mediante oficio radicado bajo el N°20212106361 el día 28 de junio del 2021, se remite la liquidación para cancelar el servicio de evaluación ambiental y se requiere documentación faltante.

Que el día 23 de Julio del 2021, mediante oficio N°20211105787, el solicitante envió el pago por concepto de Evaluación ambiental y la documentación requerida.

Se profiere Auto N°116 del 28 de julio del 2021, “por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados.”

Se realizó la visita de verificación el día 17 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

El solicitante indica que los árboles aislados solicitados para aprovechamiento forestal, obstruyen la ampliación y reposición de la subestación eléctrica, los individuos solicitados se ubican en las siguientes coordenadas geográficas:

Árbol N°1 9°07´24” N 75°25´19” W
Árbol N°2 9°07´23” N 75°25´20”W
Árbol N°3 9°07´23” N 75°25´21”W

Imagen1 Ubicación espacial de la subestación eléctrica Chinú planta.



ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 y en atención a una solicitud de evaluación para aprovechamiento forestal de árboles aislado se realiza la visita de verificación con todas las medidas de bioseguridad necesarias.

Durante la visita, se efectuó la valoración de tres (03) individuos de diferentes especies, distribuidos por especie así: un (01) árbol de la especie Limón mandarina *(Citrus × limonia),* un (01) individuo de la especie Ciruelo *(Spondias purpurea L)* y un (01) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica),* los cuales se encuentran ubicados dentro de las instalaciones de la subestación eléctrica Chinú Planta del municipio de Chinú del departamento de Córdoba.

Durante el recorrido realizado se evidencio que un (01) árbol de la especie Limón mandarina *(Citrus × limonia),* presenta regular estado fitosanitario, debido a que parte de sus ramificaciones se encuentra totalmente seca, posiblemente por malas prácticas silvícolas, durante la evaluación también se evidencio, que el individuo arbóreo presenta bifurcaciones en su fuste, a una altura inferior de 1,3 metro.

Así mismo se evaluó un (01) individuo de la especie Ciruelo *(Spondias purpurea L),* el cual presenta buen estado fitosanitario, con bifurcación en su fuste a una altura inferior del 1,3 metro, debido al lugar donde estos encuentran plantados, interfieren en la ampliación de la subestación eléctrica.

También se evidencio la existencia de un (01) árbol de la especie Mango *(Mangifera indica),* el cual presenta buen estado fitosanitario, pero debido a que poseen abundante

follaje y ramificaciones extensas, las cuales sobrepasan la paredilla de concreto existente, generando posibles daños por caída de ramas en la infraestructura.

Imagen 2. Árbol de la especie Limón mandarina (*Citrus* × *limonia)* el cual presenta bifurcaciones en su fuste, y se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 09°07’23” N 75°25’21” W



Imagen 3. Árbol de la especie Ciruelo (*Spondias purpurea L*), el cual presenta inclinación en su fuste, y se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: 09°07’23” N 75°25”20” W



Imagen 4 individuo de la especie Mango *(Mangifera indica),* el cual presenta conflicto con la infraestructura existente, y se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 09°07'24" N 75°25'21" W



La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1y 2.

Tabla 1. Datos dendrométricas de árboles para aprovechamiento forestal.

N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol. con HT. (m3)
1	CIRUELO	*Spondias purpurea L*	219,00	0,70	4,00	0,99
2	LIMÓN MANDARINA	*Citrus × limonia*	113,00	0,36	1,65	0,11
Total						**1.10**

Tabla 2. Datos dendrométricas de árboles para tratamiento silvicultural de Poda.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol. con HT. (m3)**
1	MANGO	*Mangifera indica*	311,00	0,99	7,00	3,50
Total						**3,50**

CONCLUSIONES

Durante el desarrollo de la visita se evaluó la existencia de tres (03) individuos de diferente especie, distribuidos por especies así: un (01) árbol de la especie Limón mandarina *(Citrus× limonia),* un (01) individuo de la especie Ciruelo *(Spondias purpureal*), un (01) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), ubicados en las instalaciones de las subestación eléctrica Chinú Planta, del municipio de Chinú departamento de Córdoba, los individuos evaluados de las especies limón mandarina *(Citrus × limonia),* y ciruelo (*Spondias purpurea L),* presentan regular estado fitosanitario presentado características físicas en sus fustes como lo son bifurcaciones e inclinaciones ,debido al lugar donde estos se encuentran plantados, estos obstruyen la ampliación de la subestación eléctrica.

Así mismo se evaluó (01) árbol de la especie Mango *(Mangifera indica),* el cual presenta un buen estado fitosanitario. No obstante, posee ramificaciones extensas, las cuales sobre pasan la paredilla existente que puede generar posibles daños en la infraestructura.

RECOMENDACIONES

Autorizar el aprovechamiento forestal a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP,** en calidad de contratante representada legalmente por **BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE** y **WEG COLOMBIA S.A.S** en calidad de Contratista representado legalmente por **GEAN CARLO DALLAGNOLO**, de (02) árboles de diferentes especies, donde uno (01) de la especie Limón mandarina *(Citrus × limonia)* y un (01) individuo de la especie Ciruelo (*Spondias purpurea L),* equivalente a 1,10 m3, los cuales se encuentran ubicados dentro delas instalaciones de la subestación eléctrica Chinú Planta ubicada en el municipio de Chinú - Córdoba.

Tabla 3. Datos dendrométricas de árboles para aprovechamiento forestal.

N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol. con HT. (m3)
1	CIRUELO	*Spondias purpurea L*	219,00	0,70	4,00	0,99
2	LIMÓN MANDARINA	*Citrus × limonia*	113,00	0,36	1,65	0,11
Total						**1.10**

Autorizar el tratamiento silvicultural de PODA la a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTAS.A.S. ESP,** en calidad de contratante representada legalmente por **BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE** y **WEG COLOMBIA S.A.S** en calidad de Contratista representado legalmente por **GEAN CARLO DALLAGNOLO**, de un (01) árbol de la especie Mango *(Mangifera indica),* ubicado en las instalaciones de la subestación eléctrica Chinú Planta ubicada en el municipio de Chinú - Córdoba.

Tabla 4. Datos dendrométricas del árbol para tratamiento silvicultural de Poda.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol. con HT. (m3)
1	MANGO	*Mangifera indica*	311,00	0,99	7,00	3,50
Total						**3,50**

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN FORESTAL

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos para uso o donación en un tiempo de Dos (02) meses calendario una vez quede en firme el acto administrativo.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

Dentro de las especies caracterizadas se evidencian que todas pertenecen a la categoría de otras especies.

Tabla 1. Tasa por concepto de aprovechamiento de árboles aislados

Tarifa mínima 2020	COEFICIENTES								TAFM ($/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
31586,34	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	$ 30.007,0	0	$ -
					Especial	1,7		0,6	$ 19.478,2	0	$ -
					Otras especies	1		0,5	$ 15.793,2	1,10	$ 17.372,52

Para un total de **UNO PUNTO DIEZ METROS CUBICOS (1,10m^3)** de madera, debe cancelar **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($17.372,52),** los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros N°438-51221– 2 del banco de Bogotá.

Para realizar las actividades de seguimiento, durante los tres (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación el Autorizado deberá cancelar durante los tres (03) años con incremento del IPC y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de: **CIENTO CATORCE MIL UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 114.001),** los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros N° 438-75432 – 7 del Banco de Bogotá.

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

ACTIVIDAD DE PODA

La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua. No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz.

El corte de inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

MEDIDA COMPENSATORIA

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Condicionar a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP**, en calidad de contratante representada legalmente por **BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE**, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de veinte (20) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin deseguir contribuyendo a la comunidad del municipio de Chinú, con el bienestar físico y sociológico,la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Archivo Kmz de la ubicación en puntos de los árboles sembrados.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y

concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del año 2015**.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Productos: "Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita Nº2021-531, de fecha 23 de agosto de 2021, se encuentra viable autorizar el aprovechamiento forestal solicitado **WEG COLOMBIA S.A.S** en calidad de Contratista representado legalmente por **GEAN CARLO DALLAGNOLO.**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el aprovechamiento forestal a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP**, representada legalmente por **BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE,** en calidad de contratante, y a **WEG COLOMBIA S.A.S**, representado legalmente por **GEAN CARLO DALLAGNOLO**, en calidad de Contratista, para que realice la TALA de (02) árboles; uno (01) de la especie Limón mandarina *(Citrus × limonia)* y uno (01) de la especie Ciruelo *(Spondias purpurea L),* equivalente a uno punto diez metros cúbicos (1,10 m3) de madera, de igual manera el tratamiento silvicultural de PODA un (01) árbol de la especie Mango *(Mangifera indica)*, los cuales

se encuentran ubicados dentro de las instalaciones de la subestación eléctrica Chinú Planta, ubicada en el municipio de Chinú - Córdoba.

Árboles para aprovechamiento forestal.

N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol. con HT. (m3)
1	CIRUELO	*Spondias purpurea L*	219,00	0,70	4,00	0,99
2	LIMÓN MANDARINA	*Citrus × limonia*	113,00	0,36	1,65	0,11
Total						**1.10**

Árbol para tratamiento silvicultural de poda.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol. con HT. (m3)
1	MANGO	*Mangifera indica*	311,00	0,99	7,00	3,50
Total						**3,50**

PARÁGRAFO 1: Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos para uso o donación en un tiempo de Dos (02) meses calendario una vez quede en firme el acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: De conformidad a la Resolución N°2-6777 del 11 de diciembre de 2019, se le asigna al subdirector de Gestión Ambiental, la función de expedir y realizar seguimiento y control de los salvoconductos para la movilización de los productos de la diversidad biológica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA COMPENSATORIA. Condicionar a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP**, en calidad de contratante representada legalmente por **BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE**, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de veinte (20) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin deseguir contribuyendo a la comunidad del municipio de Chinú con el bienestar físico y sociológico,la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Archivo Kmz de la ubicación en puntos de los árboles sembrados.
-

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP** cancelará a la Corporación las tasas por aprovechamiento de un volumen de aprovechamiento establecidas por el gobierno nacional y la Corporación por un total **UNO PUNTO DIEZ METROS CUBICOS (1,10 m^3)** de madera, debe cancelar **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($17.372,52).** Los cuales deberán consignarse a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-51221– 2 del banco de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP**, deberá cancelar por concepto de seguimiento a la CVS, durante los tres (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación, deberá cancelar durante los tres (03) años con incremento del IPC y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de **CIENTO CATORCE MIL UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($114.001),** los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-75432 – 7 del banco de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado podrá solicitar prorroga, con cinco (5) días hábiles de anticipación al vencimiento de la misma, de conformidad al Decreto 19 del 2012.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación CVS, podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S-AFINIA,** representada legalmente por la señora **BLANCA LILIANA RUÍZ ARROYAVE** y **WEG COLOMBIA S.A.S** en calidad de Contratista representado legalmente por **GEAN CARLO DALLAGNOLO**, o a sus apoderados debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente hasta que se cumpla las obligaciones impuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero Resolución 184 Sept. 15/21

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental

Elaboró: Yomari Durango